



PROYECTO DE LEY

REGULACIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN ESTADIOS DE FÚTBOL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas en áreas específicas del estadio de fútbol o campo deportivo, en cantidades moderadas. El ingreso queda restringido para quienes presenten signos de embriaguez alcohólica.

Artículo 2°.- Se sustituye el artículo 123 del Anexo de la Ley N° 1472 -Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos- (texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“Artículo 123 - Ingresar o consumir bebidas alcohólicas -. Quien ingresa o consume bebidas alcohólicas en un espectáculo masivo de carácter artístico **o quien ingresa en estado de embriaguez alcohólica en un espectáculo masivo de carácter deportivo**, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$) 200) a un mil (\$) 1.000) pesos.”

Artículo 3°.- Agravantes por reiterancia. Incorpórase el artículo 130 bis al Anexo de la Ley N° 1472 -Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos- (texto consolidado por Ley N° 6764), con el siguiente texto:

“Artículo 130 bis - Agravantes por reiterancia -. Sin perjuicio de los agravantes particulares previstos en los artículos precedentes, las sanciones de las contravenciones previstas en este Capítulo se elevan al doble en caso de reiteración.”

Artículo 4°.- Se sustituye el artículo 15 de la Ley N° 5847 -Régimen Integral para Eventos Futbolísticos- (texto consolidado por Ley N° 6764), por el siguiente texto:

“Artículo 15.- Responsable de Seguridad: Las instituciones organizadoras comprendidas en la presente Ley, designarán una persona física responsable de la seguridad, quien tendrá los conocimientos necesarios y condiciones de idoneidad para cumplir con todas las funciones detalladas en la presente. La designación debe ser informada fehacientemente a la autoridad competente, al Comité de Seguridad y la Unidad Ejecutora al inicio de cada campeonato o en ocasión de su reemplazo. Son funciones del responsable de seguridad:

- a) Supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad interna dispuestas por las instituciones organizadoras y asociaciones deportivas.
- b) Supervisar que no ingresen al predio personas con signos **de embriaguez alcohólica** o de haber consumido estupefacientes, o que a su juicio puedan alterar el orden o la seguridad durante el transcurso del espectáculo, ni el ingreso de elementos prohibidos por la normativa vigente.
- c) Requerir, en caso de ser necesaria, el auxilio de la autoridad policial para hacer efectivo el ejercicio del derecho de admisión de la institución organizadora.
- d) Coordinar las comunicaciones y actividades, actuando como enlace con las autoridades policiales, y los representantes del gobierno de la Ciudad.
- e) Colaborar, de manera previa a la realización de un espectáculo futbolístico, con las autoridades policiales y los representantes del Gobierno de la Ciudad para que las inmediaciones del estadio de la institución que representa se encuentre libre de elementos que por su naturaleza puedan ser utilizados para atentar contra el orden y/o la seguridad.
- f) Prever y coordinar con la autoridad policial el despliegue de los servicios médicos y de ambulancias, adecuados para cada evento futbolístico que se desarrolle en la institución que representa.
- g) Inspeccionar que no se encuentren ocultos en el predio de la institución que representa, elementos prohibidos o peligrosos para las personas.
- h) Verificar el cumplimiento de las condiciones medias en materia de higiene, seguridad y funcionamiento edilicio de las instalaciones del estadio, suscribiendo en forma conjunta con el profesional matriculado con idoneidad en la materia, el Informe técnico del mismo.
- i) Elaborar el Informe de Seguridad conforme lo contemplado en el artículo 17 de la presente.”

Artículo 5°.- Operativo de Seguridad. La habilitación para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los estadios de fútbol estará supeditada a que el club organizador asuma la responsabilidad y el financiamiento del operativo de seguridad.



El operativo deberá ser coordinado con las autoridades de seguridad correspondientes y ajustarse a los protocolos establecidos, garantizando condiciones adecuadas para la convivencia entre los asistentes.

El club visitante podrá contribuir con el financiamiento del operativo de seguridad.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires es reconocida por su intensa actividad futbolística, donde el deporte trasciende lo meramente recreativo y se convierte en un fenómeno social y cultural. No obstante, la historia reciente ha evidenciado problemáticas vinculadas a la seguridad y convivencia en eventos deportivos masivos, lo que ha llevado a la necesidad de establecer un marco normativo que regule de manera efectiva estos espectáculos.

Este proyecto de ley tiene como objetivo principal permitir el consumo de alcohol en los estadios, en línea con las prácticas de otras ciudades del mundo, garantizando al mismo tiempo un entorno seguro. Para ello, se establece que la responsabilidad del operativo de seguridad recaerá en el club local, asegurando que estas medidas se implementen sin afectar los recursos del Gobierno de la Ciudad.

Esta iniciativa se enmarca dentro de la Ley Nacional N° 24.788 de Lucha contra el Alcoholismo, específicamente en su artículo 4°, el cual establece la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en estadios y otros sitios durante eventos masivos, con la excepción de aquellos lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente. En este sentido, entendemos que la normativa vigente permite a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires regular el consumo de alcohol en estadios de fútbol, delimitando las condiciones y restricciones necesarias para garantizar un entorno seguro. La experiencia internacional demuestra que la venta controlada de bebidas alcohólicas en eventos deportivos no solo es viable, sino que también contribuye a evitar el consumo clandestino y descontrolado. Por ello, este proyecto busca establecer una regulación realista y responsable, asegurando que la comercialización y el consumo se realicen bajo condiciones adecuadas y con estrictos controles, al tiempo que se prohíbe el ingreso de personas en estado de ebriedad, priorizando la seguridad y el orden en los estadios.

Asimismo, se modifica el artículo 123 del Código Contravencional (Artículo 2° del presente proyecto) para permitir el consumo de bebidas alcohólicas en eventos deportivos, pero sancionando en los casos de embriaguez. Esta modificación busca evitar excesos que puedan generar riesgos, al tiempo que regula el consumo de manera realista y controlada.

Esta medida busca mitigar el consumo clandestino, que muchas veces es difícil de controlar y puede potenciar situaciones de violencia o desorden. Además, con la prohibición de ingreso para personas en estado de ebriedad, se refuerza el compromiso con la seguridad y el bienestar de los asistentes.

Por otra parte, el artículo 3° incorpora el artículo 130 bis al Código Contravencional, estableciendo un agravante que duplica las sanciones en casos de reincidencia en las contravenciones descriptas en el capítulo II del Título IV del Código Contravencional, referidas a hechos que pueden alterar la seguridad y tranquilidad en eventos masivos. Esto refuerza el carácter disuasorio de la normativa y contribuye a erradicar la violencia en el deporte mediante un esquema de tolerancia cero frente a conductas reiteradas. El endurecimiento progresivo de las sanciones responde a la necesidad de prevenir hechos delictivos y fomentar un comportamiento respetuoso entre los asistentes.

De igual manera, se modifica el Artículo 15 de la Ley N° 5847 con el fin de restringir ingreso para personas en estado de embriaguez, pero permitiendo el consumo moderado de alcohol.

Por otro lado, el Artículo 5° establece que la habilitación para la venta de bebidas alcohólicas esté condicionada a que el club organizador asuma la responsabilidad y el financiamiento del operativo de seguridad, con la posibilidad de que el club visitante contribuya. Este esquema de corresponsabilidad optimiza el uso de los recursos y reduce la carga sobre el Estado. Asimismo, otorga a cada club la facultad de decidir si permite o no la venta y consumo de bebidas alcohólicas, asumiendo a su vez la responsabilidad de garantizar el orden y la seguridad en el evento.

Este proyecto de ley propone una solución integral para los desafíos actuales en la organización de eventos deportivos en la Ciudad de Buenos Aires. A través de una combinación de regulaciones claras y medidas de seguridad reforzadas, se busca crear un entorno seguro y disfrutable para todos los asistentes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.